



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia.

Radicación: 2024-000-3300

Demandante: Arminda Sofía Alviz de Fuentes

Demandada: Tomasa María Alviz Pérez De Castellar y personas indeterminadas.

Asunto: Auto que admite demanda

La señora **ARMINDA SOFÍA ALVIZ DE FUENTES**, por conducto de apoderado judicial, formulo demanda declarativa de pertenencia por prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, contra **TOMASA MARÍA ALVIZ PÉREZ DE CASTELLAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Así, haciendo una revisión minuciosa de la demanda, el Despacho observa que esta reúne los condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y ss del Código General del proceso, por lo que de conformidad con el artículo 90 de este mismo estatuto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda Declarativa de Pertenencia impetrada por **ARMINDA SOFÍA ALVIZ DE FUENTES** por medio de apoderada judicial, contra **TOMASA MARÍA ALVIZ PÉREZ DE CASTELLAR y PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener algún derecho real sobre el siguiente bien inmueble cuya identificación es:

Una casa de habitación, con paredes de bahareque y material o cemento pisos con cemento, techo en Eternit y palma, de una planta, que consta de Tres (03) habitaciones, sala, comedor, cocina y dos (02) baños, junto con un local comercial donde opera una carnicera y el solar donde se encuentra construida, de nomenclatura Calle 17 N°4-59 (calle del tamarindo) de este municipio, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte; con propiedad del señor Pedro Miguel García y mide 18 metros y cinco centímetros; por el Sur: con calle 17 de por medio y mide 22 metros. Por el este: con Juan Torres y mide 35.05 metros. Por el Este: con predios del señor Manuel Meza y mide 39 metros, las anteriores medidas se desprenden de la escritura inmobiliaria N° 340-11248, se trata de un lote de terreno con cabida superficial de 714 mts cuadrados aproximadamente, junto con las mejores que sobre el existente.

SEGUNDO: TRAMITASE mediante proceso verbal, definido en el Libro tercero Sección Primera, Título I del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art 375 del mismo estatuto

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula inmobiliaria Numero 340-11248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de la demandada contra **TOMASA MARÍA ALVIZ PEREZ DE CASTELLAR** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma prevista por el artículo 10º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso. Por Secretaría, remítase “comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”, para los efectos legales pertinentes. Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información citada en precedencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento se procederá a “la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.” (Artículo 108 del Código General del Proceso), a propósito que represente a los indeterminados y al demandado cierto cuya dirección se ignora.

Elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) Días después de la publicación de dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho termino, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la contesten, de conformidad con el artículo 369 del CGP.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Anéxesele copia del certificado catastral.

SÉPTIMO: Instálese una valla de dimensión no inferior a Un 81) metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El Nombre del demandante.
- c) El Nombre del demandado y la pretensión de Titulación de la posesión
- d) El Número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.
- h) Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
- i) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
- j) La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: Téngase al Doctor **WILSON MENDOZA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C No 1.104.870.595 de Tolú -Sucre y la T.P No 279.114 expedida por el CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33174db1165579e6509db5e62e6e6ce753f5ba93c483c29fc3c1aae7051d4b66**

Documento generado en 19/03/2024 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>